GUÍA PRÁCTICA / 3

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES

ANEXO I

DEDUCCIONES EN EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IRPF POR DONATIVOS REALIZADOS A FAVOR DE FUNDACIONES (AÑO 2018)

FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA

FUNDACIÓN RAFAEL DEL PINO

ÍNDICE

Aragón	3
Baleares	3
Canarias	5
Cantabria	6
Castilla la mancha	7
Castilla y león	8
Cataluña	9
Murcia	10
Comunidad Valenciana	11
Comunidad de Madrid	14

aef
Abc | ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES

Aragón

Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Deducción por donaciones con finalidad ecológica y de investigación y desarrollo científico y técnico

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **20%** de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas con finalidad ecológica o la de investigación y desarrollo científico y técnico.

Esta deducción sólo se aplicará cuando las entidades que sean objeto de la donación sean:

• Fundaciones acogidas a la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente o la investigación y el desarrollo científico y técnico y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Límite: el importe de esta deducción no podrá exceder el 10% de la cuota íntegra autonómica.

Baleares

Ley 18/2016, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2017.

Ley Presupuestos baleares 2017 amplía la deducción autonómica vigente en el impuesto sobre la renta de las personas físicas relativa al fomento de la lengua catalana con la finalidad de que incluya a las entidades sin ánimo de lucro parcialmente exentas del impuesto sobre sociedades aj que se refiere el artículo 9.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Se trata de las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que NO les sea de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Deducción por donaciones destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación

Se establece una deducción del **25%** de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, destinadas a financiar la

investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, a favor de:

• Las entidades sin finalidad lucrativa a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de las Illes Balears y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

La efectividad de las donaciones en cada periodo impositivo deberá acreditarse mediante un certificado de la entidad donataria.

Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural

Deducción del **15%** de las cuantías en que se valoren las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial efectuados de acuerdo con lo que dispone la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y se establecen medidas tributarias.

El límite de la deducción aplicable es de 600 euros por ejercicio. En caso de que la cesión de uso o el contrato de comodato tenga una duración inferior a un año, esta deducción se debe prorratear en función del número de días del periodo anual. Si la duración es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.

La aplicación de esta deducción está condicionada al hecho de que la base imponible total del contribuyente no supere la cuantía de 12.500 € en el caso de tributación individual y de 25.000 € en el caso de tributación conjunta.

Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo

Deducción del **15%** de las cuantías en que se valoren las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración efectuados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.

El límite de la deducción aplicable es de 600 euros por ejercicio. En caso de que la cesión de uso o el contrato de comodato tenga una duración inferior a un año, esta deducción se prorrateará en función del número de días del período anual. Si la duración es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.

La aplicación de esta deducción está condicionada a que la base imponible total del contribuyente no supere la cuantía de 12.500 euros en el caso de tributación individual y de 25.000 euros en el caso de tributación conjunta.

Deducción autonómica por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana

Se establece una deducción del **15%** de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, a entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana, a favor de:

• Las entidades sin finalidad lucrativa a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea en el territorio el fomento de la lengua catalana, y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de ella cuya finalidad esencial sea el fomento de la lengua catalana o la Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

La efectividad de dichas donaciones en cada periodo impositivo se deberá acreditar mediante un certificado de la entidad donataria.

Esta deducción es incompatible con la deducción regulada en el artículo 5 bis del presente texto refundido.

Canarias

Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Deducción por donaciones con finalidad ecológica

Deducción de la cuota íntegra autonómica del 10% del importe de las donaciones dinerarias puras

y simples con finalidad ecológica efectuada a favor de:

• Fundaciones acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Límite: el importe de esta deducción no podrá exceder el 10% de la cuota íntegra autonómica.

Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias

Deducción de la cuota íntegra autonómica del 20% de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Canarias que formen parte del patrimonio histórico de Canarias y estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles a que se refiere la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. Cuando se trate de edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico de Canarias las donaciones deberán realizarse a favor de:

• Las fundaciones acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo que incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del patrimonio histórico.

Límite: el importe de esta deducción no podrá exceder el 10% de la cuota íntegra autonómica.

Cantabria

Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Deducción por donativos a fundaciones

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **15%** de las cantidades donadas a fundaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan con los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

• Que las fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones; rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

Límite: la base de esta deducción autonómica está sujeta al límite del 10% de la base liquidable del contribuyente.

Este límite opera conjuntamente con el que afecta a las deducciones generales por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial. Por consiguiente, únicamente podrá aplicarse esta deducción autonómica por el importe de los donativos con derecho a la misma que no supere la cuantía que, en su caso, reste del citado límite tras practicar las deducciones generales del impuesto, anteriormente mencionadas.

Castilla-La Mancha

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

Deducción por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **15%** de las cantidades donadas durante el período impositivo, destinadas a fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el caso de las fundaciones, será preciso que además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

Límite: la base de la deducción, no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **15%**, de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo a favor de:

• Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Límite: el importe de esta deducción no podrá exceder el 10% de la cuota íntegra autonómica.

Castilla y León

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Deducción por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **15%** de las cantidades donadas con las siguientes finalidades:

• Rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se realicen a favor de:

Las fundaciones acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo que incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

• Cantidades donadas a fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, siempre que por razón de sus fines estén clasificadas como culturales, asistenciales o ecológicas.

Para aplicar esta deducción la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta.

Cataluña

Ley 16/2008, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Financieras.

Deducción por donaciones a determinadas entidades

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **15%** de las cantidades donadas a:

• Fundaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el departamento competente en materia de política lingüística.

Límite: el importe de esta deducción no podrá exceder el 10% de la cuota íntegra autonómica.

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **25%** de las cantidades donadas a:

• Centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

Límite: el importe de esta deducción no podrá exceder el 10% de la cuota íntegra autonómica.

Ambas deducciones quedan condicionadas a la justificación documental adecuada y suficiente de los supuestos de hecho y de los requisitos que determinen su aplicabilidad. En particular, las entidades beneficiarias de dichos donativos deben enviar a la Agencia Tributaria de Cataluña, dentro de los primeros veinte días de cada año, una relación de las personas físicas que han efectuado donativos durante el año anterior, con indicación de las cantidades donadas por cada una de estas personas.

Deducción por donaciones a determinadas entidades en bene icio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **15%** de las cantidades donadas a:

• Fundaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia. Límite: el importe de esta deducción no podrá exceder el 5% de la cuota íntegra autonómica.

La deducción establecida en este caso queda condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinen su aplicabilidad. En particular, las entidades beneficiarias de estos donativos deben enviar a la Agencia Tributaria de Cataluña, dentro de los primeros veinte días de cada año, una relación de personas físicas que han efectuado donativos durante el año anterior, con la indicación de las cantidades donadas por cada una de estas personas.

Murcia

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.

Deducción por donativos para la protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia

Deducción de la cuota íntegra autonómica del **30%** de las cantidades donadas a fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia y que tengan administrativamente reconocida tal condición mediante resolución expresa de la Dirección General de Tributos de la Región de Murcia.

Esta deducción autonómica es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas fundaciones regulada en la normativa estatal del IRPF. Por tanto, el contribuyente puede optar por aplicar sobre el importe del donativo bien la deducción general, bien la deducción autonómica, pero en ningún caso ambas.

Límite: la base máxima de esta deducción es el resultado de restar al 10% de la base liquidable la base de las deducciones estatales por donativos y por inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.

Deducción en la cuota íntegra autonómica por las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo

La deducción será el 30% de las cantidades donadas a la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

• La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las entidades dependientes del sector público autonómico que ejerzan la actividad reseñada en la letra b). A estos efectos, se incluye a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

• Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre , de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que entre sus fines principales se encuentre alguno de los reseñados en la letra b) y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso en que por las cantidades donadas el contribuyente aplique las deducciones estatales por donativos previstas en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la base de deducción autonómica se minorará en las cantidades que constituyan la base de deducción en aquéllas.

Comunidad Valenciana

Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos (modificada por la Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana

Deducción por donaciones con finalidad ecológica

Se podrá deducir el 20 % de las donaciones efectuadas durante 2018 en favor de cualquiera de las siguientes entidades, con finalidad ecológica:

• Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana.
• Las entidades públicas dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales, cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
• Las entidades sin fines lucrativos, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.

Deducciones relativas a bienes del Patrimonio Cultural Valenciano

El contribuyente puede deducirse:

1. El 25 % de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo, de bienes que, formando parte del patrimonio cultural valenciano, se hallen inscritos en el inventario general del citado patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente, siempre que se realicen a favor de cualquiera de las entidades contempladas en el apartado a, siempre que estas entidades persigan fines de interés cultural b, c, d, e y f del apartado primero del artículo 3 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos y de las objetivamente comparables del apartado 2 del mencionado artículo.
2. El 25 % de las cantidades dinerarias donadas a cualquiera de las entidades a las que se refiere el número 1 anterior para la conservación, reparación y restauración de los bienes que, formando parte del patrimonio cultural valenciano, se hallen inscritos en su inventario general, siempre que se trate de donaciones para la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la conservación, reparación y restauración de los mencionados bienes. A estos efectos, cuando la persona donataria sea la Generalitat o una de sus entidades públicas de carácter cultural, el importe recibido en cada ejercicio quedará afecto, como crédito mínimo, al programa de gastos de los presupuestos del ejercicio inmediatamente posterior que tengan por objeto la conservación, reparación y restauración de obras de arte y, en general, de bienes con valor histórico, artístico y cultural.
3. El 25 % de las cantidades destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al patrimonio cultural valenciano inscritos en el Inventario General del mismo a la conservación, reparación y restauración de los citados bienes.

Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana

Puede deducir el 25% de las donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el periodo impositivo en favor de las siguientes entidades:

1. La Generalitat, los organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
2. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios de ellas dependientes.
3. Las universidades públicas y privadas establecidas en la Comunitat Valenciana.
4. Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.
5. Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
6. Las entidades sin fines lucrativos enumeradas en la letra a del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos y cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana.
7. Las objetivamente comparables del apartado 2 del mencionado artículo 3 y cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana.

A estos efectos, cuando el donatario sea la Generalitat o una de sus entidades públicas, el importe recibido en cada ejercicio quedará afecto, como crédito mínimo, a programas de gasto de los presupuestos del ejercicio inmediatamente posterior que tengan por objeto el fomento de la lengua valenciana.

Por donaciones para otros fines culturales, científicos o deportivos no profesionales

Se establece una deducción del 25% de las cuantías en que se valoren las donaciones o los préstamos de uso o comodato efectuadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social, distintas a las descritas en las letras q y r, realizadas a favor de las personas y entidades beneficiarias del artículo 3 de la Ley, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

La base de las deducciones por donaciones realizadas será:

• En las donaciones dinerarias, su importe.
• En las donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del impuesto sobre el patrimonio.
• En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el 4% del valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.
• En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores, el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por la persona usufructuaria en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo.
• En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes y derechos, el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de su constitución conforme a las normas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
• En las donaciones de bienes de interés cultural, bienes inventariados no declarados de interés cultural, bienes de relevancia local o de obras de arte de calidad garantizada, la valoración efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano. En el caso de los bienes culturales que no formen parte del patrimonio cultural valenciano, la junta valorará, asimismo, la suficiencia de la calidad de la obra.

El valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior tendrá como límite máximo el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

La base de las deducciones por préstamos de uso o comodato será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración del préstamo, el 4 % a la valoración del bien efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

En el caso de que se trate de préstamos de uso o de comodato de locales para la realización de proyectos o actividades, se aplicará el 4 % del valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda de cada período impositivo.

El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

Comunidad de Madrid

Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Los contribuyentes podrán deducir el 15% de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.

Para practicarse dicha deducción, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.